NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC

FECHA DE PUBLICACION 13 DE ENERO DE 2022

DECRETO- LEY N° 19 DE 10 DE ENERO DE 2012 NUEVO PROCEDIMIENTO PARA LAS NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

ESTATUTO TRIBUTARIO ART. 568. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO

NIT	NOMBRE	SERVICIO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO		
			FECHA	NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
800224198	RESGUARDO INDIGENA KARMATA RUA CRISTIANÍA	FRECUENCIAS PARA SERVICIOS DE REGISTRO TIC	31-01-2018	62	2018







Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

AUTO No. 121

31 de Enero de 2018

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DEL PROVEEDOR RESGUARDO INDIGENA KARMATA RUA CRISTIANÍA IDENTIFICADO(A) CON NIT Y/O C.C NO. 800224198, CÓDIGO NO. 53317-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA INTERES PUBLICO.

PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO No. 62 DE 2.018

El Funcionario Ejecutor de la Coordinación Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 3361 de 2017, 135 de 2014, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el proveedor RESGUARDO INDIGENA KARMATA RUA CRISTIANÍA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 800224198 - Código No. 53317-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA INTERES PUBLICO, debe a la Nación - Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de acuerdo a los siguientes documentos:

Estado de cuenta y oficio persuasivo con registro N°1122151 del 22/12/2017 ambos documentos expedidos por el Grupo de Cartera; Resolución N°2662 del 27/09/2017 por la cual a Coordinadora del Grupo de Cartera declaró deudor al RESGUARDO INDIGENA KARMATA RUA CRISTIANA, siendo notificada por aviso el 03/11/2017 y quedando en firme el 22/11/2017; identificada contablemente bajo el N°831-1250 FUR(N°278837) más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones, que se causen hasta el momento de su pago.

Que las obligaciones son claras, expresas y exigibles, prestan merito ejecutivo, por tanto, esta Coordinación al tenor de lo dispuesto en los artículos 826 y 828 del Estatuto Tributario, concordante con los artículos 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y los artículos 422, 430 y 469 numerales 2 y 4 del Código General del Proceso, ordenará librar mandamiento de pago.

DISPONE

- 1. Librar orden de pago a favor de la Nación Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a cargo del proveedor RESGUARDO INDIGENA KARMATA: RUA CRISTIANÍA Identificado(a) con Nit y/o C.C. No. 800224198 Código No. 53317-SERVICIO DE RADIODIFUSION SONORA INTERES PUBLICO por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.137.000,00), por los conceptos y períodos señalados en la parte motiva, más los intereses, indexaciones y actualizaciones que se causen desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más las costas del presente proceso.
- Advertir al deudor que dispone de 15 días, siguientes a la notificación de esta providencia para cancelar las deudas o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario.
- Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado, su apoderado o representante legal, dentro de los 10 días siguientes a la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo, conforme lo dispuesto por el artículo 826 del Estatuto Tributario.



Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

AUTO No. 121

31 de Enero de 2018 NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO MARTÍN LÓPEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Diana Yiseth Sapuy Cano

Revisó: Luz Amparo Hernández Solano - Abogada MinTic



